

MODIFICACIÓN NÚMERO UNO AL CONTRATO DE "AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ"

SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y LA SOCIEDAD JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número , actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria | transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, SERGIO JAASIEL PORTILLO ORANTES, mayor de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad que gira bajo la denominación de "JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "JP COMPANY, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña y de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar la modificación número UNO al Contrato de "AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LG-36/2019, celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad "JP COMPANY, S.A. DE C.V.", que se regirá por las siguientes cláusulas y modalidades: PRIMERA: ANTECEDENTES. En esta ciudad y departamento, el día doce

de diciembre de dos mil diecinueve, por medio de documento privado autenticado, otorgado ante

los oficios notariales del licenciado José Ismael Martínez Sorto, ambas partes suscribimos el contrato de "AMPLIACIÓN DE OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", mediante el cual, la Contratista se obligó a realizar la ampliación de oficina y construcción de modulo sanitario para taller automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-36/2019, planos, etc., y demás documentos contractuales; por el monto total de TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (US \$33,356.74), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); para un plazo contractual de OCHENTA (80) DÍAS CALENDARIO, a partir de la orden de inicio, hasta la liquidación de las obras del proyecto, dentro del cual se establecieron cuarenta y cinco (45) días calendario a partir de la orden de inicio para la ejecución física de la obra; hasta cinco (5) días calendario posteriores a la terminación física de la obra para la elaboración y firma del Acta de Recepción Provisional; hasta diez (10) días calendario posteriores a la fecha de la firma del Acta de Recepción Provisional para la revisión de la obra por parte de CEPA; hasta quince (15) días calendario a partir de la notificación para la subsanación de defectos y/o irregularidades; y, hasta cinco (5) días calendario posteriores a la recepción definitiva para la liquidación de la obra, haciéndose efectiva la orden de inició a partir del veinte de enero de dos mil veinte. SEGUNDA: MODIFICACIÓN. Con base en la cláusula quinta del referido contrato y al punto Cuarto del Acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, ambas partes acordamos modificar el mismo, en el sentido de prorrogar en DOCE (12) DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo de ejecución de obra en CINCUENTA Y SIETE (57) DÍAS CALENDARIO y un nuevo plazo contractual de NOVENTA Y DOS (92) DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; asimismo, la Contratista deberá presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta (60) días adicionales. TERCERA: RATIFICACIÓN. La presente modificación no constituye novación, por lo que siguen vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado entre la CEPA y la Contratista el doce de diciembre de dos mil diecinueve, que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así nos

expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares de la presente modificación de contrato, por estar redactada a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de mayo de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA

JP COMPANY, S.A. DE C.V.

Emérito de Je Gerente Ger

En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de mayo de dos mil veinte. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTÍNEZ SORTO, notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número

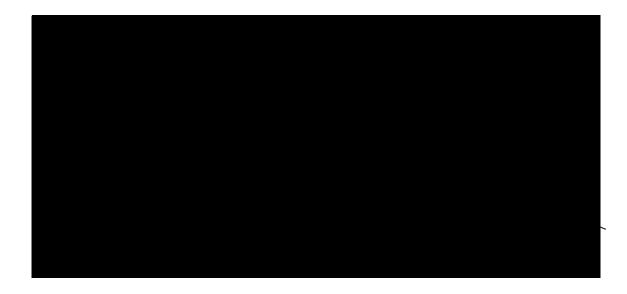
, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-uno cuatro cero dos tres siete-cero cero siete-ocho, que en el transcurso del anterior

instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anliker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anliker López, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto Cuarto del acta tres mil cuarenta y cinco, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de marzo de dos mil veinte, mediante el cual se autorizó la prórroga al contrato suscrito con la sociedad JASPORT COMPANY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, derivado del proceso de Libre Gestión CEPA LO-TREINTA Y SEIS/DOS MIL DIECINUEVE "Ampliación de oficina y construcción de modulo sanitario para taller automotriz, Departamento de Mantenimiento del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"; asimismo, autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir la modificación contractual correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor SERGIO JAASIEL PORTILLO ORANTES, de veintinueve años de edad, Estudiante, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse JP COMAPNY, S.A. DE CV., otorgada en esta ciudad, a las quince horas del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, ante los oficios del Notario Jorge Adalberto Torres Bonilla, inscrita en el Registro de Comercio al Número CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL SETECIENTOS CUATRO del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil diecisiete, de la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes consignados; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la sociedad tiene como objeto principal la construcción y supervisión de obras civiles, prestación de bienes y servicios integrales de ingeniería, comercialización de servicios de consultoría, alquiler de equipo y maquinaria para la construcción, además la realización de toda clase de actividades comerciales, industriales y de servicios en general, entre otras facultades; que las Juntas Generales de Accionistas constituirán la suprema autoridad de la sociedad, con las facultades y obligaciones que señala la ley; que la administración de la sociedad, según lo decida la Junta General de Accionistas, estará confiada a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, o a una Junta Directiva compuesta de Directores Propietarios que se denominarán: Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, y se nombrarán tres Directores Suplentes, tanto el Administrador Único y su suplente como los miembros de la Junta Directiva, durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social, se estará a lo dispuesto por el artículo doscientos sesenta del Código de Comercio; asimismo, en dicho instrumento consta el nombramiento de la primera administración, en el que se acordó que para el primer período de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, resultando electo el señor Sergio Jaasiel Portillo Orantes como Administrador Único Propietario y la señora Reyes Cecilia Orantes de Portillo como Administrador Único Suplente, nombramiento que aún continua vigente; por lo tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y, en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de dos hojas simples, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y a través del cual ambos comparecientes han otorgado la modificación número UNO al contrato de "AMPLIACIÓN DE

OFICINA Y CONSTRUCCIÓN DE MÓDULO SANITARIO PARA TALLER AUTOMOTRIZ, DEPARTAMENTO DE MANTENIMIENTO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", suscrito el día doce de diciembre de dos mil diecinueve, por medio del cual ambas partes acordaron modificar el mismo, en el sentido de prorrogar en DOCE DÍAS CALENDARIO el plazo de ejecución del contrato, quedando el nuevo plazo de ejecución de obra en CINCUENTA Y SIETE DÍAS CALENDARIO y un nuevo plazo contractual de NOVENTA Y DOS DÍAS CALENDARIO, manteniendo invariables el resto de condiciones contractuales; debiendo la Contratista presentar la respectiva ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato de acuerdo al nuevo plazo contractual más sesenta días adicionales; asimismo, las partes expresaron que la referida modificación no constituye Novación, por lo que siguen invariables y vigentes todas las demás estipulaciones y condiciones del contrato inicial, celebrado el doce de diciembre de dos mil diecinueve, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y la sociedad JP COMPANY, S.A. DE C.V., que no hubieran sido modificadas por el presente instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



MF